Constancia secretarial: La Dorada, Caldas, 19 de febrero de 2024. Por reparto del 16 de febrero de 2024 se recibio solicitud de la señora ELIZABETH ZAMUDIO POVEDA para que se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza, para adelantar proceso de DECLARATIVO DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES en contra del señor JORGE ALFREDO HENAO . A despacho para proveer.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, 20 de febrero de 2024

AUTO INTERLOCUTORIO N° 162

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede por medio de la presente providencia a decidir sobre la solicitud de designación de un abogado para que bajo la figura de amparo de pobreza represente a la señora ELIZABETH ZAMUDIO POVEDA para adelantar proceso de DECLARATIVO DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES en contra del señor JORGE ALFREDO HENAO.

CONSIDERACIONES:

El artículo 151 del Código General del. Proceso, señala: *"Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso".* Con los requisitos y advertencias de que tarta el artículo 152 Ibídem, a cuyo tenor, dicho amparo se concede *"a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos,…".*

Lo expuesto por la solicitante y lo dispuesto por los artículos en cita, permiten acceder a lo solicitado por la señora ELIZABETH ZAMUDIO POVEDA, en razón de ello se hace viable designarle apoderado (a) de oficio, cargo que recaerá sobre la abogada BERTHA AMALIA GOMEZ ZAPATA, quien se identifica con C.C. No. 51.772.610 y T.P. No. 105.029 , y puede ser ubicada en la oficina de la Carrera 2 No. 16 – 63, teléfono 3146614405 // 8571259 o al Correo Electrónico berthagomez2008@gmail.com, por cuanto es quien sigue en lista.

Se advierte eso sí a la beneficiaria, que en virtud del artículo 158 del Código de General del Proceso, a solicitud de parte y a un de oficio, en cualquier estado del proceso podrá declararse terminado el amparo de pobreza, si se prueba que han cesado los motivos para su concesión, o si la interesada constituye poder para que la continúe representando.

Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el beneficio de amparo de pobreza a la señora ELIZABETH ZAMUDIO POVEDA.

SEGUNDO: Nombrar como apoderada de oficio a la abogada BERTHA AMALIA GOMEZ ZAPATA, a quien se le notificará personalmente el nombramiento, para que en representación de la peticionaria proponga y adelante proceso de DECLARATIVO DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES en contra del señor JORGE ALFREDO HENAO.

TERCERO: Indicar que, para efectos de notificación de la profesional del derecho designado, aquella podrá ubicarse en la oficina de la Carrera 2 No. 16 – 63, teléfonos 3146614405- 8571259 o al Correo Electrónico berthagomez2008@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

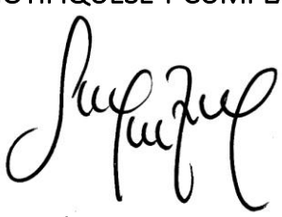

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 034 del 21 de febrero de 2024

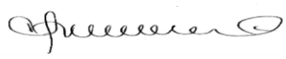

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretario

Secretaría. La Dorada, 27 de febrero de 2024. El día 26 de febrero de 2024, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Firmado Por:

Luz Maria Zuluaga Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d6f4fec3318084b9dd0f3a89a80e086f7e1072cd53cf61c0fb41ccc582e5959**

Documento generado en 20/02/2024 09:49:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica